

*Fuente:...*

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de Administración

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 130 -2018-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 23 de agosto de 2018

**Visto;** el Expediente Nº 000004159-2018-HVLH del Recurso de Apelación presentado por don Juan Ramos Sáenz, contra la Resolución Administrativa Nº 229-2018-OP-HVLH/MINSA;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 229-2018-OP-HVLH/MINSA, de fecha 26 de junio de 2018, se resuelve en el artículo 4º otorgar a don Juan Ramos Sáenz, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/. 403.37 Soles (Cuatrocientos Tres con 37/100 Soles), que es el equivalente al 50% de la Remuneración Principal de S/. 89.66 Soles, por cada año o fracción de servicios prestados al Estado, sin exceder los 30 años de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 25224 y a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001; Resolución que fue notificada al interesado con fecha 04 de julio de 2018;

Que, mediante escrito de fecha 11 de julio de 2018, el recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa Nº 229-2018-OP-HVLH/MINSA, de fecha 26 de junio de 2018, en el extremo del Monto Calculado por Compensación por Tiempo de Servicios, argumentando que sumando hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, le corresponde la suma de S/. 403.47 Soles esto es hasta el 12 de setiembre de 2013, y posteriormente le corresponde percibir conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1153 con vigencia desde el 13 de Setiembre del 2013, porque cesó el 24 de junio del 2018; por consiguiente la liquidación de la Compensación sería sobre la base de un sueldo por año;

Que, de los actuados se aprecia que el ex servidor Juan Ramos Sáenz, ha presentado recurso administrativo de apelación, con fecha 11 de julio de 2018, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017; en tal sentido debe continuar con su análisis;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el artículo 1º de la Ley 25224 – Ley que modifica el Inc. c) del Art. 54º del Decreto Legislativo Nº 276 referente a la Compensación por Tiempo de Servicios al Personal Nombrado al momento del Cese, establece "c) *Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 8 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios*";



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 – Ley que regula la Política Integral de Compensaciones y Entrega Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece: *Cálculo de CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la Salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos";*

Que, cabe señalar que el numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo 1153, establece que el Personal de la Salud que se encuentra comprendido y bajo los alcances de esta norma, son los Profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

Que, como se verifica de las normas glosadas, el Decreto Legislativo N° 1153, entró en vigencia el 13 de Setiembre del 2013 y los servidores asistenciales, quedan sujetos bajo el régimen de éste Decreto Legislativo; y los servidores que siguieron sujetos al Régimen del Decreto Legislativo 276, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, por única vez en virtud de ésta Norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, durante el año presupuesto 2018, una entrega económica equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Que, en el presente caso del recurrente, se señala que se ha tomado en cuenta el cálculo de Ocho (8) años, Nueve (9) meses y once (11) días correspondientes al período desde el 01 de diciembre de 2004 hasta el 12 de setiembre de 2013, debido a que la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153 señala que a partir de la vigencia del referido Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos, es decir que solo se considerará los años acumulados de acuerdo a la aplicación del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo 1153 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, señala en su tercer párrafo lo siguiente: *"...El cálculo de la CTS del personal de la salud correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos...";*

Que, en ese sentido, el Cálculo restante correspondiente desde el 13 de setiembre de 2013 hasta el 25 de junio de 2018, se dará conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1153 y su reglamento, no obstante la Oficina de Personal se encuentra a disposición de que el Ministerio de Salud, como ente rector, emita los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las referidas normas, significando ello que resulta procedente amparar su pretensión;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 090-2018-OAJ-HVLH; y,

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Ramos Sáenz contra la Resolución Administrativa N° 229-2018-OP-HVLH/MINSA, de fecha 26 de junio de 2018.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina de Personal realice las acciones correspondientes para el abono a don Juan Ramos Sáenz, el monto calculado de la Compensación por Tiempo de Servicios, a partir del 13 de setiembre de 2013, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución al recurrente conforme a Ley.

**Artículo 4º.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que la Dirección Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, constituye última instancia administrativa.

**Artículo 5º.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud  
Hospital "Víctor Larco Herrera"  
Oficina Ejecutiva de Administración

.....  
**Giovany M. Rivera Ramírez**  
CMP: 34169 RNE: 15549  
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/agfb

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado.

